



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-65426282- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-482-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos y sus escalas salariales obrantes en el documento N° IF RE-2023-65426003-APN-DGD#MT, en el archivo embebido al documento N° IF-2023-145453181-APN-DTD#JGM, en el documento N° RE-2023-145454671-APN-DTD#JGM y en el documento N° RE-2024-33808752-APN-DTD#JGM, del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1751/24, 1752/24, 1753/24 y 1754/24** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.17 10:38:09 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 2023, comparecen por una parte la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL**, representada por los señores JORGE MENDIOLA DNI 12.600.248 e IGNACIO GARCIA TORRES DNI 25.366.070 y por la otra parte la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada por los Dres. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, CECILIA CABODEVILA DNI 12.089.675 y MIGUEL ANTONIO CAMMARANO DNI 17.703.600, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo salarial que se enmarca en el Convenio Colectivo 559/09, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.
2. Ambas partes han arribado a un acuerdo salarial que establece los nuevos haberes de convenio colectivo, para los médicos comprendidos en el CCT 559/09, conforme se detalla seguidamente:

2.1 Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios convencionales de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 559/09, estableciendo los siguientes valores vigentes a partir del mes de mayo de 2023, conforme se detalla seguidamente:

Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios convencionales de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 559/09, el que se hará efectivo en seis tramos, conforme se detalla seguidamente:

2.2. VALOR HORA MÉDICA BÁSICA (punto 4.2 del CCT): La hora médica básica a partir del 1 de mayo de 2023 será de \$ 1149,64 (PESOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS) a partir del 1 de junio de 2023 será de \$ 1224,85 (PESOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS), a partir del 1 de julio de 2023 será de \$ 1321,55 (PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS), a partir

Rodríguez *elisa Cammarano* *M. Cabodevila*
M. Cabodevila
Médico Tit. Sese
M.P. Abo 19

del 1 de agosto de 2023 será de \$ 1418,25 (PESOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2023 será de \$ 1514,95 (PESOS MIL QUINIENTOS CATORCE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS) y a partir del 1 de octubre de 2023 será de \$ 1611,65 (PESOS MIL SEISCIENTOS ONCE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS).-

Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo nro. 559/09 en los casos que correspondan. Se aclara expresamente que el premio por asistencia (punto 4.5 del CCT) y el incentivo por puntualidad y cumplimiento (punto 4.6. del CCT) deberá liquidarse cada uno al 18% del valor horario establecido precedentemente, según lo pactado en el acta acuerdo de noviembre de 2016.

2.3. PRESTACION POR LAVADO Y PLANCHADO DE UNIFORME (punto 4.3 del CCT): La prestación por lavado y planchado de uniforme prevista en el punto 4.3. del CCT 559/09, a partir del 1 de mayo de 2023 será de \$ 132,49 (PESOS CIENTO TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS) a partir del 1 de junio de 2023 será de \$ 141,17 (PESOS CIENTO CUARENTA Y UNO CON DIECISIETE CENTAVOS), a partir del 1 de julio de 2023 será de \$ 152,31 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS), a partir del 1 de agosto de 2023 será de \$ 163,45 (PESOS CIENTO SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2023 será de \$ 174,60 (PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS) y a partir del 1 de octubre de 2023 será de \$ 185,75 (PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS).-

2.4. VIATICO POR TRASLADO (punto 4.4 del CCT): El viático por traslado contemplado en el punto 4.4 del CCT 559/09 a partir del 1 de mayo de 2023 será de \$ 132,49 (PESOS CIENTO TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS) a partir del 1 de junio de 2023 será de \$ 141,17 (PESOS CIENTO CUARENTA Y UNO CON DIECISIETE CENTAVOS), a partir del 1 de julio de 2023 será de \$ 152,31 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y UN

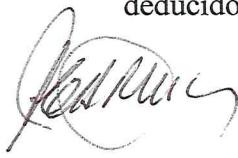
Dra. Cecilia Orellana
Médica de la Caja
N.P. A40819

CENTAVOS), a partir del 1 de agosto de 2023 será de \$ 163,45 (PESOS CIENTO SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2023 será de \$ 174,60 (PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS) y a partir del 1 de octubre de 2023 será de \$ 185,75 (PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS).-

2.5 VALORES POR INCIDENTE: Se establecen los siguientes valores por incidente: a partir del 1 de mayo de 2023 será de \$ 87,77 (PESOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS) a partir del 1 de junio de 2023 será de \$ 93,51 (PESOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS), a partir del 1 de julio de 2023 será de \$ 100,90 (PESOS CIEN CON NOVENTA CENTAVOS), a partir del 1 de agosto de 2023 será de \$ 108,28 (PESOS CIENTO OCHO CON VEINTIOCHO CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2023 será de \$ 115,66 (PESOS CIENTO QUINCE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS) y a partir del 1 de octubre de 2023 será de \$ 123,05 (PESOS CIENTO VEINTITRES CON CINCO CENTAVOS).-

2.6 VALORES LAVADO Y PLANCHADO POR INCIDENTE: Se establecen los siguientes valores de lavado y planchado de uniforme por incidente: a partir del 1 de mayo de 2023 será de \$ 76,80 (PESOS SETENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS) a partir del 1 de junio de 2023 será de \$ 81,83 (PESOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS), a partir del 1 de julio de 2023 será de \$ 88,29 (PESOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS), a partir del 1 de agosto de 2023 será de \$ 94,75 (PESOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2023 será de \$ 101,21 (PESOS CIENTO UNO CON VEINTIUN CENTAVOS) y a partir del 1 de octubre de 2023 será de \$ 107,67 (PESOS CIENTO SIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS).-

3. - Absorción: Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP CEMCA.-



Dra. CECILIA GÓMEZ
Médica M.N. 67088
MAP. 440819

En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de marzo de 2023, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-

4. Las partes acuerdan que las diferencias entre el valor hora vigente al 30/04/2023 y el aquí acordado, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán no remunerativos, con excepción de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30 de abril de 2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 1 de mayo de 2024.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el sueldo anual complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integridad de los valores establecidos en el punto 2 del presente.

5. Se acuerda que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 4 del acuerdo agregado como RE-2022-77770507-APN-DGD#MT, celebrado en fecha 30 de junio de 2022, y del acuerdo complementario agregado como RE-2023-54475856-APN-DTD#JGM, celebrado en fecha 23 de noviembre de 2022, ambos en trámite de homologación por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación en el expediente EX-2022-77770948-APN-DGD#MT, se prorrogan hasta el 30/04/2024 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales

6. **Asignación por maternidad:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en

Sociedad Civil
M.P. 40009

concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

7. Contribución de solidaridad: Se acuerda en establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT 559/09, un aporte solidario y obligatorio equivalente al uno con cincuenta por ciento (1.50%) de la retribución integral mensual comprensiva de importes remunerativos y no remunerativos. Esta cláusula tendrá vigencia desde Mayo de 2023 hasta el mes de abril de 2024 inclusive.-

Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social. La empleadora actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta bancaria que oportunamente informará AMAP por medio fehaciente. Los médicos comprendidos en el CCT 559/09 que se encuentren afiliados a la AMAP están eximidos de la contribución solidaria precedentemente establecida, atento que deben abonar la cuota sindical

La contribución aquí establecida reemplaza la prevista en el CCT N° 559/09 cláusula 8.3.-

8.- Ajuste del incremento acordado: Las partes acuerdan que en el mes de setiembre de 2023, se reunirán a efectos de revisar los salarios acordados, teniendo en cuenta para ello, entre otros elementos la relación entre el incremento de salarios establecido en el presente convenio y el incremento general de precios de la economía

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico-financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con **AMAP**, la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.-

9. Vigencia: Este acuerdo salarial tendrá vigencia hasta el 30/04/2024, sin perjuicio de la revisión establecida en la cláusula 8.- del presente.-

10. CLAUSULA GUARDERIA – SALA MATERNAL. Las partes acuerdan en modificar la clausula 4.13 del CCT 559/09 que queda redactada del siguiente modo, con vigencia a partir de 1 de mayo de 2023:

Hernández *Alfonso Domínguez* *✓* *✓*

D.F. CESTA M. F. E. S. S. E. M. P. A. D. 2023

4.13 GUARDERIA: Los médicos y médicas comprendidos en esta convención que tengan a su cargo hijos entre cuarenta y cinco días y tres años de edad, tendrán derecho a la cobertura de guardería para los mismos. Si el establecimiento no contare con guardería, se le deberá abonar una suma no remunerativa equivalente al cuarenta por ciento del valor del salario mensual correspondiente a la categoría “Asistencia y Cuidados de Personas” del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que este sea menor. En el caso que el trabajador cumpla una jornada semanal normal y habitual inferior a 24 horas semanales, el importe de la suma no remunerativa a abonar se liquidará en forma proporcional a la jornada semanal sobre la base de la jornada completa de 24 horas semanales.-

Los comprobantes a presentar por cada trabajador serán los establecidos en el Decreto 144/2022 y demás normas modificatorias o complementarias.

En el caso de que ambos progenitores trabajaran y reunieran las condiciones para tener acceso al beneficio establecido por el Decreto N° 144/2022 o a la prestación sustitutiva aquí establecida, el beneficio sólo será exigible por uno de ellos. A tal efecto, el trabajador que pretenda percibir el beneficio aquí previsto deberá entregar a su empleador una constancia del empleador del otro progenitor, que acredite que el mismo no lo está recibiendo.

A los efectos previstos en el segundo párrafo, se considerará que los gastos están debidamente documentados cuando emanen de una institución habilitada por la autoridad nacional o local, según corresponda, o cuando estén originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26.844.

Habida cuenta su naturaleza extrasalarial, el reintegro de gastos aquí pactado no será remunerativo a ningún efecto ni devengará, en consecuencia, aportes ni contribuciones de la seguridad social, sindicales, de obra social ni de ninguna otra naturaleza. Por igual razón, no afectará la base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su



naturaleza, modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos de cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el art. 245 LCT.-

11.- Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios.-

The image shows five handwritten signatures arranged vertically. The top signature is 'Juan V.', followed by 'Carlos M.', then 'Alfonso R.'. Below these signatures is a circular official stamp. The stamp contains the text 'Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros' around the perimeter and 'M.P. 48-819' in the center.

CCT 559/09

ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

CAMARA DE EMPRESAS DE LA CAPITAL FEDERAL

ESCALA SALARIAL PERIODO MAYO 2023 - OCTUBRE 2023

Valores en pesos

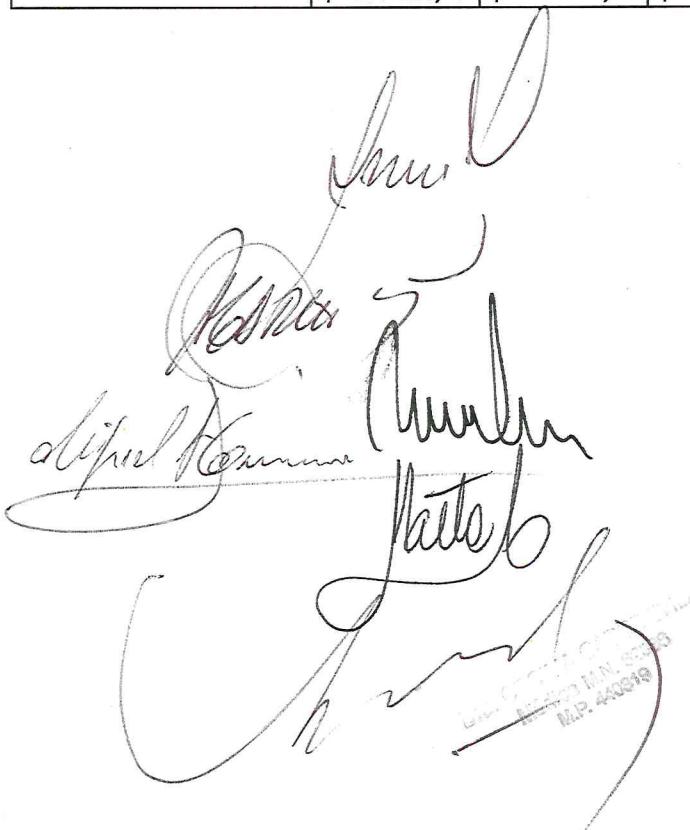
Concepto	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23
HORA MEDICA	\$ 1.149,64	\$ 1.224,85	\$ 1.321,55	\$ 1.418,25	\$ 1.514,95	\$ 1.611,65
Lavado y Planchado	\$ 132,49	\$ 141,17	\$ 152,31	\$ 163,45	\$ 174,60	\$ 185,75
Viatico Movilidad	\$ 132,49	\$ 141,17	\$ 152,31	\$ 163,45	\$ 174,60	\$ 185,75
Incentivo Puntual	\$ 206,94	\$ 220,47	\$ 237,88	\$ 255,28	\$ 272,69	\$ 290,10
Premio asistencia	\$ 206,94	\$ 220,47	\$ 237,88	\$ 255,28	\$ 272,69	\$ 290,10
	\$ 1.828,49	\$ 1.948,13	\$ 2.101,93	\$ 2.255,73	\$ 2.409,53	\$ 2.563,33
Retribucion por Incidente	\$ 87,77	\$ 93,51	\$ 100,90	\$ 108,28	\$ 115,66	\$ 123,05
Lavado y Planchado por incidente	\$ 76,80	\$ 81,83	\$ 88,29	\$ 94,75	\$ 101,21	\$ 107,67

Valor Mensual guardia de 12 horas con 4 incidentes

Guardia 12 Hs.	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23
HORA MEDICA	\$ 59.735,30	\$ 63.643,22	\$ 68.667,68	\$ 73.692,15	\$ 78.716,61	\$ 83.741,07
Lavado y Planchado	\$ 6.884,18	\$ 7.335,00	\$ 7.914,07	\$ 8.492,86	\$ 9.072,23	\$ 9.651,31
Viatico Movilidad	\$ 6.884,18	\$ 7.335,00	\$ 7.914,07	\$ 8.492,86	\$ 9.072,23	\$ 9.651,31
Incentivo Puntual	\$ 10.752,35	\$ 11.455,78	\$ 12.360,18	\$ 13.264,59	\$ 14.168,99	\$ 15.073,39
Premio asistencia	\$ 10.752,35	\$ 11.455,78	\$ 12.360,18	\$ 13.264,59	\$ 14.168,99	\$ 15.073,39
4 incidentes por guardia	\$ 2.633,23	\$ 2.805,49	\$ 3.026,98	\$ 3.248,47	\$ 3.469,95	\$ 3.691,44
	\$ 97.641,60	\$ 104.030,26	\$ 112.243,18	\$ 120.455,51	\$ 128.669,01	\$ 136.881,92

Valor Mensual guardia de 24 horas con 4 incidentes cada 12 hs

Guardia 24 Hs.	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23
HORA MEDICA	\$ 119.470,60	\$ 127.286,43	\$ 137.335,36	\$ 147.384,29	\$ 157.433,22	\$ 167.482,15
Lavado y Planchado	\$ 13.768,36	\$ 14.669,99	\$ 15.828,15	\$ 16.985,72	\$ 18.144,46	\$ 19.302,62
Viatico Movilidad	\$ 13.768,36	\$ 14.669,99	\$ 15.828,15	\$ 16.985,72	\$ 18.144,46	\$ 19.302,62
Incentivo Puntual	\$ 21.504,71	\$ 22.911,56	\$ 24.720,37	\$ 26.529,17	\$ 28.337,98	\$ 30.146,79
Premio asistencia	\$ 21.504,71	\$ 22.911,56	\$ 24.720,37	\$ 26.529,17	\$ 28.337,98	\$ 30.146,79
4 incidentes por guardia	\$ 5.266,45	\$ 5.610,99	\$ 6.053,96	\$ 6.496,93	\$ 6.939,91	\$ 7.382,88
	\$ 195.283,19	\$ 208.060,52	\$ 224.486,35	\$ 240.911,02	\$ 257.338,01	\$ 273.763,84


The image shows several handwritten signatures and initials in black ink, overlapping the bottom right corner of the table data. The signatures appear to be personal or professional names, though they are not clearly legible. A small circular stamp is also visible near the bottom center of the handwritten area.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana**

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica
Date: 2023.06.07 15:55:08 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de setiembre de 2023, comparecen por una parte la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL**, representada por los señores JORGE MENDIOLA DNI 12.600.248 e IGNACIO GARCIA TORRES DNI 25.366.070 y por la otra parte la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada por los Dres. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, CECILIA CABODEVILA DNI 12.089.675 y MIGUEL ANTONIO CAMMARANO DNI 17.703.600, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

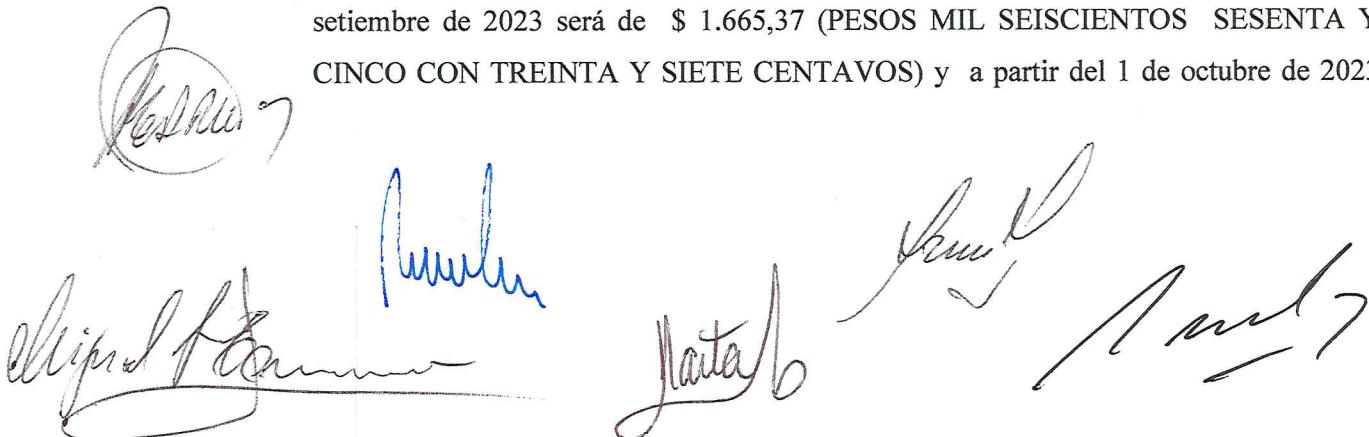
1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo salarial que se enmarca en el Convenio Colectivo 559/09, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

2. Las partes celebraron un acuerdo paritario en fecha 12 de mayo de 2023, cuya homologación tramita por expediente nro. EX-2023-654226282-APN-DGD#MT donde se encuentra agregado el acuerdo como RE 2023-65426003-APN-DGD#MT.-

Ambas partes luego de diversas negociaciones y en cumplimiento de lo previsto en el punto 8 del acuerdo paritario del 12 de mayo de 2023, ya identificado han arribado a un acuerdo salarial que establece los nuevos haberes de convenio colectivo, para los médicos comprendidos en el CCT 559/09, conforme se detalla seguidamente:

2.1 Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios convencionales de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 559/09, estableciendo los siguientes valores vigentes a partir del mes de agosto de 2023, conforme se detalla seguidamente:

2.2. VALOR HORA MÉDICA BÁSICA (punto 4.2 del CCT): La hora médica básica a partir 1 de agosto de 2023 será de \$ 1.471,97 (PESOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2023 será de \$ 1.665,37 (PESOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS) y a partir del 1 de octubre de 2023



The image shows five handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. From left to right: 1) A signature in blue ink that appears to read 'Marta'. 2) A signature in blue ink that appears to read 'Hector'. 3) A signature in red ink that appears to read 'Jorge'. 4) A signature in black ink that appears to read 'Ignacio'. 5) A signature in black ink that appears to read 'Miguel'.

será de \$ 1.858,76 (PESOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS).

Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo nro. 559/09 en los casos que correspondan. Se aclara expresamente que el premio por asistencia (punto 4.5 del CCT) y el incentivo por puntualidad y cumplimiento (punto 4.6. del CCT) deberá liquidarse cada uno al 18% del valor horario establecido precedentemente, según lo pactado en el acta acuerdo de noviembre de 2016.

2.3. PRESTACION POR LAVADO Y PLANCHADO DE UNIFORME (punto 4.3 del CCT): La prestación por lavado y planchado de uniforme prevista en el punto 4.3. del CCT 559/09, a partir 1 de agosto de 2023 será de \$ 169,65 (PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2023 será de \$ 191,94 (PESOS CIENTO NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS) y a partir del 1 de octubre de 2023 será de \$ 214,23 (PESOS DOSCIENTOS CATORCE CON VEINTITRES CENTAVOS).

2.4. VIATICO POR TRASLADO (punto 4.4 del CCT): El viático por traslado contemplado en el punto 4.4 del CCT 559/09, a partir 1 de agosto de 2023 será de \$ 169,65 (PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2023 será de \$ 191,94 (PESOS CIENTO NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS) y a partir del 1 de octubre de 2023 será de \$ 214,23 (PESOS DOSCIENTOS CATORCE CON VEINTITRES CENTAVOS).

2.5 VALORES POR INCIDENTE: Se establecen los siguientes valores por incidente: a partir 1 de agosto de 2023 será de \$ 112,38 (PESOS CIENTO DOCE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2023 será de \$ 127,15 (PESOS CIENTO VEINTISIETE CON QUINCE CENTAVOS) y a partir del 1 de octubre de 2023 será de \$ 141,91 (PESOS CIENTO CUARENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS).-

2.6 VALORES LAVADO Y PLANCHADO POR INCIDENTE: Se establecen los siguientes valores de lavado y planchado de uniforme por incidente: a partir 1 de agosto



de 2023 será de \$ 98,34 (PESOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2023 será de \$ 111,26 (PESOS CIENTO ONCE CON VEINTISEIS CENTAVOS) y a partir del 1 de octubre de 2023 será de \$ 124,18 (PESOS CIENTO VEINTICUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS).-

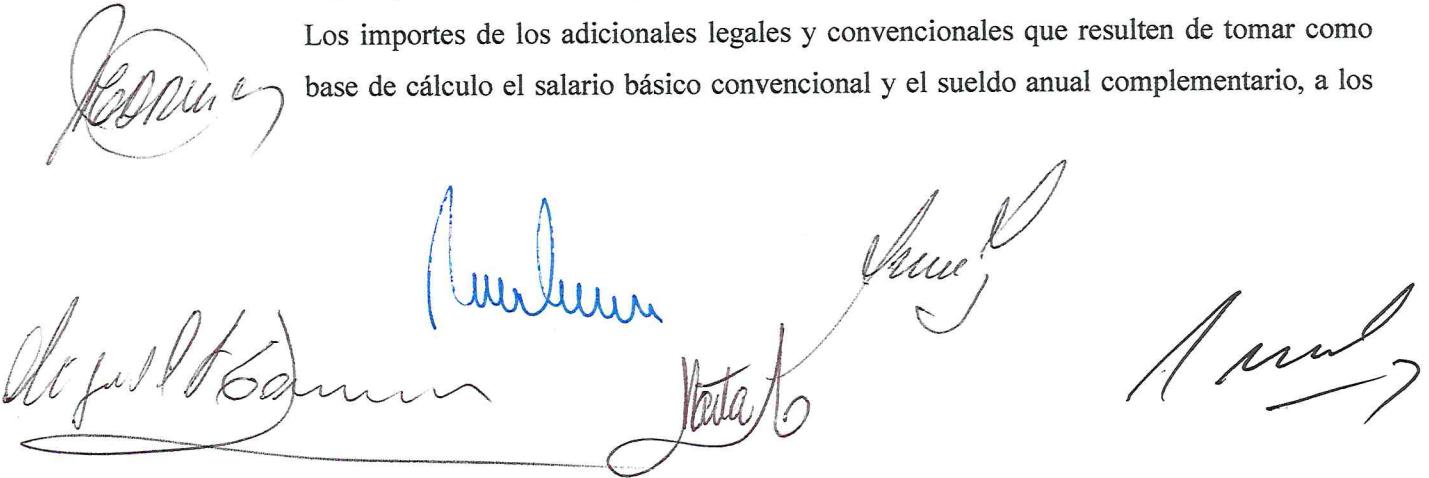
3. - **Absorción:** Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP CEMCA.-

En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de agosto de 2023, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-

Absorción DNU 438/2023: Se acuerda que la asignación no remunerativa establecida por el Decreto 438/2023 podrá absorberse hasta su concurrencia con el incremento de salarios acordados en el presente acuerdo colectivo para los meses de agosto y septiembre de 2023. A esos fines se aclara que el incremento de cada uno de esos meses es la diferencia entre el valor acordado en el punto 2 de este acuerdo y el originariamente establecido para el mismo mes en el acuerdo de fecha 12 de mayo de 2023. En aquellos casos que la asignación no remunerativa sea mayor al aumento que efectivamente perciba cada trabajador, las empresas liquidarán la diferencia bajo el rubro "Asignación DNU 438 no compensada".

4. Las partes acuerdan que las diferencias entre el valor hora vigente al 30/04/2023 y el aquí acordado, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos, con excepción de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30 de abril de 2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 1 de mayo de 2024.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el sueldo anual complementario, a los



The image shows four handwritten signatures in black ink, each with a blue ink signature above it. From left to right: 1) A signature that appears to be 'Alfredo Kamm' with a blue ink signature above it. 2) A signature that appears to be 'Juanita' with a blue ink signature above it. 3) A signature that appears to be 'Juan' with a blue ink signature above it. 4) A signature that appears to be 'Fernando' with a blue ink signature above it.

fines de su pago deberán ser calculados considerando la integridad de los valores establecidos en el punto 2 del presente.

5. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

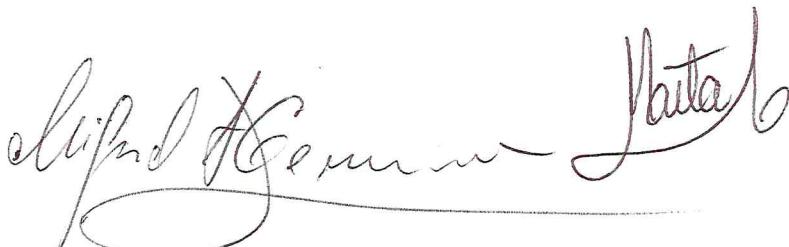
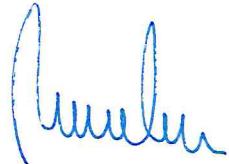
6. Contribución de solidaridad: La contribución de solidaridad pactada en el punto 7 del acuerdo paritario de fecha 12 de mayo de 2023, ya identificado, se aplicará también sobre la retribución bruta mensual que se establece por la aplicación de los nuevos valores acordados en el punto cuarto de este acuerdo hasta el 30 de abril de 2024.-

7.- Ajuste del incremento acordado: Las partes acuerdan que en el mes de noviembre de 2023, se reunirán a efectos de revisar los salarios acordados, teniendo en cuenta para ello, entre otros elementos la relación entre el incremento de salarios establecido en el presente convenio y el incremento general de precios de la economía

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico-financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con AMAP, la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.-

8. Vigencia: Este acuerdo salarial tendrá vigencia hasta el 30/04/2024, sin perjuicio de la revisión establecida en la cláusula 7.- del presente.-

9.- Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios.-



ANEXO AL ACUERDO PARITARIO 18 DE SETIEMBRE DE 2023 CCT559/09

ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA
CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

ESCALA SALARIAL PERIODO agosto 2023 abril 2024

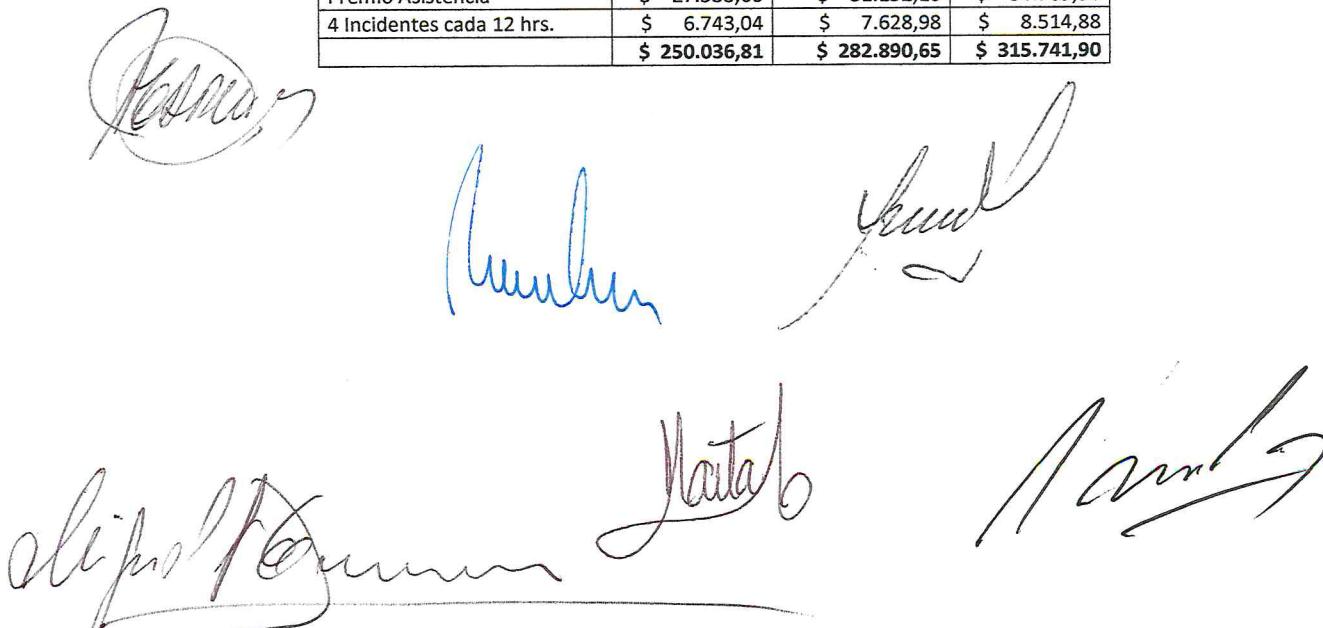
CONCEPTO	ago-23	sep-23	oct-23
HORA MEDICA	\$ 1.471,97	\$ 1.665,37	\$ 1.858,76
Lavado y Planchado	\$ 169,65	\$ 191,94	\$ 214,23
Viatico Movilidad	\$ 169,65	\$ 191,94	\$ 214,23
Incentivo Puntualidad	\$ 264,95	\$ 299,77	\$ 334,58
Premio Asistencia	\$ 264,95	\$ 299,77	\$ 334,58
Retribución por Incidente	\$ 112,38	\$ 127,15	\$ 141,91
Lavado y Planchado por incidente	\$ 98,34	\$ 111,26	\$ 124,18

Valor Mensual guardia de 12 horas con 4 incidentes

Guardia 12hs	ago-23	sep-23	oct-23
HORA MEDICA	\$ 76.483,56	\$ 86.532,63	\$ 96.581,17
Lavado y Planchado	\$ 8.814,86	\$ 9.973,02	\$ 11.131,39
Viatico Movilidad	\$ 8.814,86	\$ 9.973,02	\$ 11.131,39
Incentivo Puntualidad	\$ 13.766,80	\$ 15.576,05	\$ 17.384,78
Premio Asistencia	\$ 13.766,80	\$ 15.576,05	\$ 17.384,78
4 Incidentes x guardia	\$ 3.371,52	\$ 3.814,56	\$ 4.257,44
	\$ 125.018,41	\$ 141.445,32	\$ 157.870,94

Valor Mensual guardia de 24 hrs. Con 4 incidentes cada 12 hrs.

Guardia 24hs	ago-23	sep-23	oct-23
HORA MEDICA	\$ 152.967,12	\$ 173.065,25	\$ 193.162,34
Lavado y Planchado	\$ 17.629,73	\$ 19.946,04	\$ 22.262,78
Viatico Movilidad	\$ 17.629,73	\$ 19.946,04	\$ 22.262,78
Incentivo Puntualidad	\$ 27.533,60	\$ 31.152,10	\$ 34.769,56
Premio Asistencia	\$ 27.533,60	\$ 31.152,10	\$ 34.769,56
4 Incidentes cada 12 hrs.	\$ 6.743,04	\$ 7.628,98	\$ 8.514,88
	\$ 250.036,81	\$ 282.890,65	\$ 315.741,90

A series of handwritten signatures in black and blue ink, likely belonging to the parties involved in the agreement, are placed below the tables. The signatures are fluid and cursive, with some being larger and more prominent than others.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal**

Número:

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.17 12:19:40 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre de 2023, comparecen por una parte la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL**, representada por los señores JORGE MENDIOLA DNI 12.600.248 e IGNACIO GARCIA TORRES DNI 25.366.070 y por la otra parte la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada por los Dres. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, CECILIA CABODEVILA DNI 12.089.675 y MIGUEL ANTONIO CAMMARANO DNI 17.703.600, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo salarial que se enmarca en el Convenio Colectivo 559/09, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.
2. Las comparecientes celebraron un acuerdo paritario en fecha 12 de mayo de 2023, cuya homologación tramita por expediente nro. EX-2023-654.26282-APN-DGD#MT donde se encuentra agregado el acuerdo como RE 2023-65426003-APN-DGD#MT Luego celebraron un acuerdo ampliatorio del anterior en fecha 18 de setiembre de 2023 que se encuentra agregado a ese expediente como RE-2023-137414976-APN-DTD#JGM.-

Luego de diversas negociaciones y en cumplimiento de lo previsto en el punto 7 del acuerdo paritario del 18 de setiembre de 2023, ya identificado han arribado a un acuerdo salarial que establece los nuevos haberes de convenio colectivo, para los médicos comprendidos en el CCT 559/09, conforme se detalla seguidamente:

2.1 Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios convencionales de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 559/09, estableciendo los siguientes valores:

2.2. VALOR HORA MÉDICA BÁSICA (punto 4.2 del CCT): El valor de la hora médica básica a partir 1 de noviembre de 2023 será de \$ 2.181,09 (PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA UNO CON NUEVE CENTAVOS), y a partir del 1 de diciembre de 2023 será de \$ 2.551,77 (PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS).

Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo nro. 559/09 en los casos que correspondan. Se aclara

Jorge Mendiola
Marta E. Rios
Cecilia Cabodevila
Miguel Antonio Cammarano

expresamente que el premio por asistencia (punto 4.5 del CCT) y el incentivo por puntualidad y cumplimiento (punto 4.6. del CCT) deberá liquidarse cada uno al 18% del valor horario establecido precedentemente, según lo pactado en el acta acuerdo de noviembre de 2016.

2.3. PRESTACION POR LAVADO Y PLANCHADO DE UNIFORME (punto 4.3 del CCT): La prestación por lavado y planchado de uniforme prevista en el punto 4.3. del CCT 559/09, a partir 1 de noviembre de 2023 será de \$ 251,37 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS), y a partir del 1 de diciembre de 2023 será de \$ 294,10 (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS).

2.4. VIATICO POR TRASLADO (punto 4.4 del CCT): El viático por traslado contemplado en el punto 4.4 del CCT 559/09, a partir 1 de noviembre de 2023 será de \$ 251,37 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS), y a partir del 1 de diciembre de 2023 será de \$ 294,10 (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS).

2.5 VALORES POR INCIDENTE: Se establecen los siguientes valores por incidente: a partir 1 de noviembre de 2023 será de \$ 166,52 (PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS), y a partir del 1 de diciembre de 2023 será de \$ 194,82 (PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS).

2.6 VALORES LAVADO Y PLANCHADO POR INCIDENTE: Se establecen los siguientes valores de lavado y planchado de uniforme por incidente: a partir 1 de noviembre de 2023 será de \$ 145,71 (PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS), y a partir del 1 de diciembre de 2023 será de \$ 170,48 (PESOS CIENTO SETENTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS).

3. - Absorción: Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP CEMCA.-

En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de noviembre de 2023, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-

*Rodríguez
Alfonso Gómez*

[Handwritten signatures from the left margin]

4. Se acuerda expresamente que las diferencias entre el valor hora vigente al 30/04/2023 y el aquí acordado, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30 de abril de 2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 1 de mayo de 2024.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el sueldo anual complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integridad de los valores establecidos en el punto 2 del presente.

5. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

6. Contribución de solidaridad: La contribución de solidaridad pactada en el punto 7 del acuerdo paritario de fecha 12 de mayo de 2023, ya identificado, se aplicará también sobre la retribución bruta mensual que se establece por la aplicación de los nuevos valores acordados en el punto cuarto de este acuerdo hasta el 30 de abril de 2024.-

7.- Revisión salarial: Las partes acuerdan que se mantendrán en reunión permanente analizando la evolución de los índices inflacionarios y el impacto sobre los salarios, comprometiéndose a revisar los valores y escalas salariales a pedido de la parte sindical antes del vencimiento del presente acuerdo.-

8. Vigencia: Este acuerdo salarial tendrá vigencia hasta el 30/04/2024, sin perjuicio de la revisión establecida en la cláusula 7.- del presente.-

9.- Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios.-

[Handwritten signatures at the bottom]

ANEXO AL ACUERDO PARITARIO 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 CCT559/09
ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA
CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

Valores en pesos

CONCEPTO	nov-23	dic-23
HORA MEDICA	\$ 2.181,09	\$ 2.551,77
Lavado y Planchado	\$ 251,37	\$ 294,10
Viatico Movilidad	\$ 251,37	\$ 294,10
Incentivo Puntualidad	\$ 392,60	\$ 459,32
Premio Asistencia	\$ 392,60	\$ 459,32
	\$ 3.469,03	\$ 4.058,61
Retribucion por Incidente	\$ 166,52	\$ 194,82
Lavado y Planchado por incidente	\$ 145,71	\$ 170,48

Valor Mensual guardia de 12 horas con 4 incidentes

Guardia 12hs	nov-23	dic-23
HORA MEDICA	\$ 113.329,43	\$ 132.589,96
Lavado y Planchado	\$ 13.061,19	\$ 15.281,44
Viatico Movilidad	\$ 13.061,19	\$ 15.281,44
Incentivo Puntualidad	\$ 20.399,50	\$ 23.866,27
Premio Asistencia	\$ 20.399,50	\$ 23.866,27
4 Incidentes x guardia	\$ 4.995,68	\$ 5.844,80
	\$ 185.246,49	\$ 216.730,18

Valor Mensual guardia de 24 hrs. Con 4 incidentes cada 12 hrs.

Guardia 24hs	nov-23	dic-23
HORA MEDICA	\$ 226.658,86	\$ 265.179,92
Lavado y Planchado	\$ 26.122,38	\$ 30.562,88
Viatico Movilidad	\$ 26.122,38	\$ 30.562,88
Incentivo Puntualidad	\$ 40.799.-	\$ 47.732,54
Premio Asistencia	\$ 40.799.-	\$ 47.732,54
4 Incidentes cada 12 hrs.	\$ 9.991,36	\$ 11.689,60
	\$ 370.492,98	\$ 433.460,36

Alfredo Campana

Kelly

Juan U. *Marta*
Jata *Y*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal**

Número:

Referencia: Documentación Complementaria

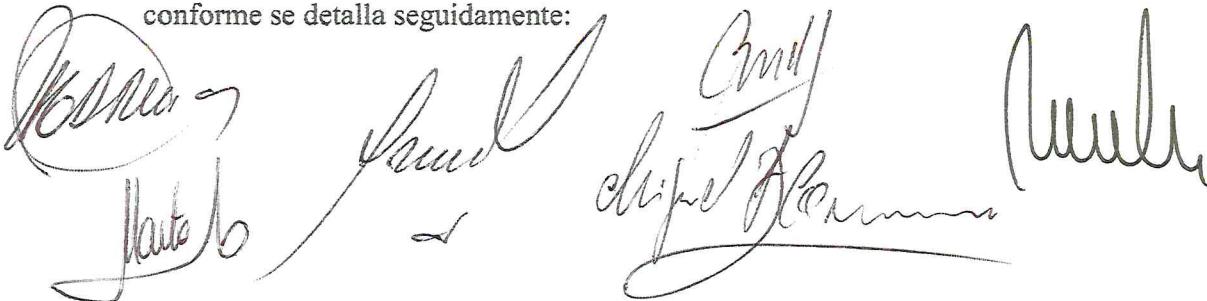
El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.06 10:42:54 -03:00

ACTA ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de febrero de 2024, comparecen por una parte la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL**, representada por los señores JORGE MENDIOLA DNI 12.600.248 e IGNACIO GARCIA TORRES DNI 25.366.070 y por la otra parte la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada por los Dres. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, CECILIA CABODEVILA DNI 12.089.675 y MIGUEL ANTONIO CAMMARANO DNI 17.703.600, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo salarial que se enmarca en el Convenio Colectivo 559/09, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.
2. **Vigencia del convenio colectivo de trabajo 559/09:** Las partes acuerdan y ratifican la plena vigencia, hasta el 30 de abril de 2025, de todas las cláusulas del convenio colectivo de trabajo nro. 559/09 y aquellas incorporadas o modificadas por acuerdos posteriores.-
3. **Antecedentes:** Las comparecientes celebraron un acuerdo paritario en fecha 12 de mayo de 2023, cuya homologación tramita por expediente nro. EX-2023-65426282-APN-DGD#MT donde se encuentra agregado el acuerdo como RE 2023-65426003-APN-DGD#MT Luego celebraron un acuerdo ampliatorio del anterior en fecha 18 de setiembre de 2023 que se encuentra agregado a ese expediente como RE-2023-137414976-APN-DTD#JGM. Con posterioridad celebraron otro acuerdo modificadorio del anterior en fecha 17 de noviembre de 2023 que se encuentra agregado al mismo expediente como re-2023-145454671-APN-DTD#JGM.-
4. **Nuevos valores convencionales.** Luego de diversas negociaciones y en cumplimiento de lo previsto en el punto 7 del acuerdo paritario del 17 de noviembre de 2023, ya identificado han arribado a un acuerdo salarial que establece los nuevos haberes de convenio colectivo, para los médicos comprendidos en el CCT 559/09, conforme se detalla seguidamente:



The image shows four handwritten signatures in black ink, likely belonging to the parties mentioned in the document. The signatures are fluid and vary in style, with some including initials or surnames. They are positioned at the bottom of the page, corresponding to the 'seguidamente:' (as follows) in the text above.

4.1 Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios convencionales de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 559/09, estableciendo los siguientes valores:

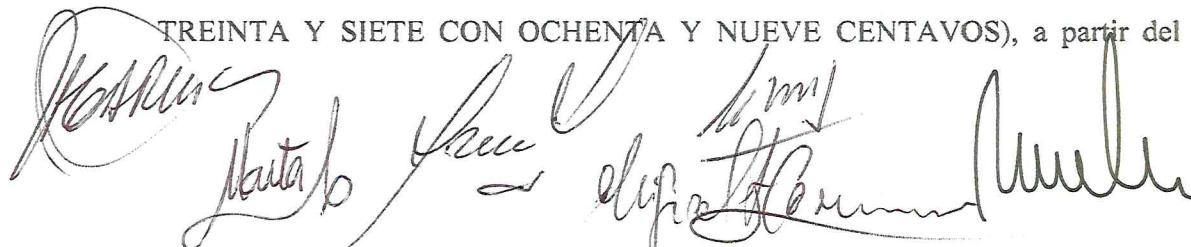
4.2. VALOR HORA MÉDICA BÁSICA (punto 4.2 del CCT): El valor de la hora médica básica a partir del 1 de febrero de 2024 será de \$ 3115,85 (PESOS TRES MIL CIENTO QUINCE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS), a partir del 1 de marzo de 2024 será de \$ 3341,48 (PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS) y a partir del 1 de abril de 2024 será de \$ 3709,04 (PESOS TRES MIL SETECIENTOS NUEVE CON CUATRO CENTAVOS).

Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo nro. 559/09 en los casos que correspondan. Se aclara expresamente que el premio por asistencia (punto 4.5 del CCT) y el incentivo por puntualidad y cumplimiento (punto 4.6. del CCT) deberá liquidarse cada uno al 18% del valor horario establecido precedentemente, según lo pactado en el acta acuerdo de noviembre de 2016.

4.3. PRESTACION POR LAVADO Y PLANCHADO DE UNIFORME (punto 4.3 del CCT): La prestación por lavado y planchado de uniforme prevista en el punto 4.3. del CCT 559/09, a partir del 1 de febrero de 2024 será de \$ 359,11 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS), a partir del 1 de marzo será de \$ 385,11 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON ONCE CENTAVOS).y a partir del 1 de abril de 2024 será de \$ 427,47 (PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS).-

4.4. VIATICO POR TRASLADO (punto 4.4 del CCT): El viático por traslado contemplado en el punto 4.4 del CCT 559/09, a partir del 1 de febrero de 2024 será de \$ 359,11 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS), a partir del 1 de marzo será de \$ 385,11 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON ONCE CENTAVOS).y a partir del 1 de abril de 2024 será de \$ 427,47 (PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS).-

4.5 VALORES POR INCIDENTE: Se establecen los siguientes valores por incidente: a partir del 1 de febrero de 2024 \$ 237,89 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS), a partir del 1 de



marzo \$ 255,11 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON ONCE CENTAVOS), y a partir del 1 de abril de 2024 \$ 272,97 (PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS).-

4.6 VALORES LAVADO Y PLANCHADO POR INCIDENTE: Se establecen los siguientes valores de lavado y planchado de uniforme por incidente: a partir del 1 de febrero de 2024 \$ 208,16 (PESOS DOSCIENTOS OCHO CON DIECISEIS CENTAVOS), a partir del 1 de marzo \$ 223,24 (PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS), y a partir del 1 de abril de 2024 \$ 238,86 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS).-

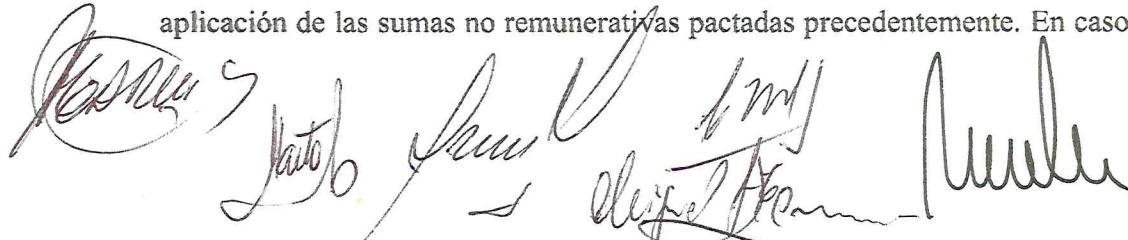
5. - Absorción: Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP CEMCA..-

En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de enero de 2024, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-

6. Se acuerda expresamente que las diferencias entre el valor hora vigente al 30/04/2023 y el aquí acordado, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30 de abril de 2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 1 de mayo de 2024.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el sueldo anual complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integridad de los valores establecidos en el punto 2 del presente.

Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se



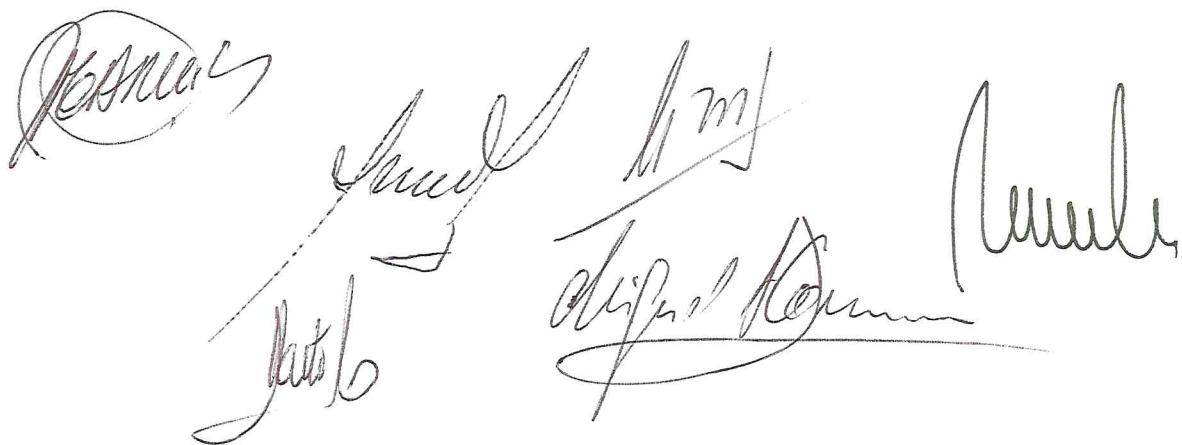
produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

7. Contribución de solidaridad: Las partes acuerdan que la contribución de solidaridad pactada en el punto 7 del acuerdo paritario de fecha 12 de mayo de 2023, ya identificado, se aplicará también sobre la retribución bruta mensual que se establece por la aplicación de los nuevos valores acordados en el punto cuarto de este acuerdo, extendiendo la misma hasta el 30 de abril de 2025.-

8. Período de vigencia del acuerdo: El acuerdo salarial instrumentado en el presente acuerdo complementa el acuerdo paritario de fecha 12 de mayo de 2023 ya individualizado, que estableció la pauta salarial por el período 1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024. Las partes se comprometen a reunirse en el mes de abril de 2024 para negociar de buena fe los nuevos salarios convencionales para el periodo 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025..-

9.- Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios.-

The image shows five handwritten signatures in black ink. From left to right: 1) A large, stylized signature that appears to read 'Pérez'. 2) A signature that looks like 'Juan'. 3) A signature that looks like 'M. M.'. 4) A signature that looks like 'Alfonso Pérez'. 5) A signature that looks like 'Muñoz'.

CCT 559/09

ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA
CAMARA DE EMPRESAS DE LA CAPITAL FEDERAL
ESCALA SALARIAL PERIODO FEBRERO 2024 - ABRIL 2024

Valores en pesos

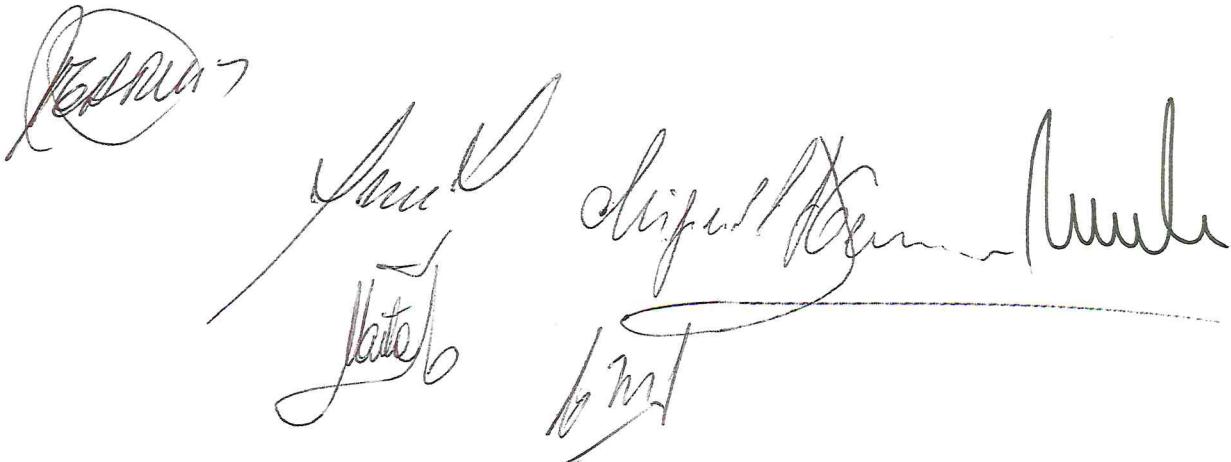
Concepto	feb-24	mar-24	abr-24
Hora Medica	\$ 3.115,85	\$ 3.341,48	\$ 3.709,04
Lavado y Planchado	\$ 359,11	\$ 385,11	\$ 427,47
Viatico Movilidad	\$ 359,11	\$ 385,11	\$ 427,47
Incentivo Puntuallidad	\$ 560,85	\$ 601,47	\$ 667,63
Premio asistencia	\$ 560,86	\$ 601,47	\$ 667,64
	\$ 4.955,77	\$ 5.314,64	\$ 5.899,24
Retribucion por Incidente	\$ 237,89	\$ 255,11	\$ 272,97
Lavado y Planchado por incidente	\$ 208,16	\$ 223,24	\$ 238,86

Valor Mensual guardia de 12 horas con 4 incidentes

Guardia 12 Hs.	feb-24	mar-24	abr-24
Hora Medica	\$ 161.899,41	\$ 173.623,16	\$ 192.721,71
Lavado y Planchado	\$ 18.659,20	\$ 20.010,38	\$ 22.211,34
Viatico Movilidad	\$ 18.659,20	\$ 20.010,38	\$ 22.211,34
Incentivo Puntuallidad	\$ 29.141,89	\$ 31.252,17	\$ 34.689,91
Premio asistencia	\$ 29.142,29	\$ 31.252,59	\$ 34.690,37
4 incidentes por guardia	\$ 7.136,80	\$ 7.653,60	\$ 8.189,28
	\$ 264.638,79	\$ 283.802,28	\$ 314.713,95

Valor Mensual guardia de 24 horas con 4 incidentes cada 12 hs

Guardia 24 Hs.	feb-24	mar-24	abr-24
Hora Medica	\$ 323.798,82	\$ 347.246,32	\$ 385.443,42
Lavado y Planchado	\$ 37.318,40	\$ 40.020,77	\$ 44.422,68
Viatico Movilidad	\$ 37.318,40	\$ 40.020,77	\$ 44.422,68
Incentivo Puntuallidad	\$ 58.283,79	\$ 62.504,34	\$ 69.379,81
Premio asistencia	\$ 58.284,57	\$ 62.505,18	\$ 69.380,75
4 incidentes por guardia	\$ 14.273,60	\$ 15.307,20	\$ 16.378,56
	\$ 529.277,58	\$ 567.604,57	\$ 629.427,90





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal**

Número:

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.04 11:43:41 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 482-24 Acu 1751/1752/1753/1754-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 27 pagina/s.